



ORDENANZA N° 1/2026

REF: PROGRAMA DE ACCESO INTEGRAL Y GRATUITO A ESPACIOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO HUMANO

VISTO:

La necesidad de garantizar el acceso equitativo a espacios de recreación, deporte, cultura y expresión corporal en el ámbito de la jurisdicción municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Jujuy establece como finalidad esencial del Estado la promoción del bienestar general, el fortalecimiento de la cultura y la salud integral de la comunidad;

Que el Artículo 21 de la Constitución Provincial concibe la salud como una unidad biológica, psicológica, social y cultural, y que el Artículo 85 inciso 6 impone al Estado la obligación de organizar políticas de cuidado de la salud mental;

Que el Artículo 79 garantiza el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, y el Artículo 80 inciso 4 ordena al Estado estimular, fomentar y difundir el folklore y las expresiones culturales como factores de desarrollo personal y social;

Que el Artículo 47 promueve la creación de entornos de esparcimiento y contención para las juventudes, y el Artículo 49 reconoce a las personas mayores el derecho al acceso a la cultura, al tiempo libre y a una participación activa en la vida comunitaria;

Que la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 establece en su Artículo 10 que la misión del municipio es satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la comunidad, y reconoce en su Artículo 33 inciso h) el derecho de los vecinos a acceder al equipamiento comunitario y bienes municipales;

Que el Artículo 120 incisos g), h) e i) de la mencionada ley faculta expresamente al municipio a fomentar actividades culturales, deportivas, recreativas, de turismo social y de integración comunitaria;

Que el Artículo 205 de la Ley N° 4466 autoriza al Concejo Deliberante a disponer el uso gratuito de bienes municipales cuando exista una finalidad social debidamente fundada;

Que la promoción de actividades físicas, artísticas y culturales gratuitas contribuye de manera directa a la prevención de adicciones, al fortalecimiento del tejido social, al cuidado de la salud mental y al desarrollo humano integral, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular los ODS 3 (Salud y Bienestar) y 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles);

Que el presente programa está orientado prioritariamente a beneficiar a los residentes del Departamento Tilcara, entendiendo que, con independencia del domicilio real del instructor, docente, coordinador o responsable de la actividad, el impacto social, cultural y sanitario de las mismas redundará directamente en beneficio del pueblo de Tilcara y de su comunidad





POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 001/2026-HCDT

ARTÍCULO 1° – OBJETO.

Créase el “Registro de Actividades Sociocomunitarias Gratuitas en Espacios Municipales”, destinado a autorizar el uso gratuito de instalaciones municipales para el desarrollo de actividades físicas, culturales, artísticas, recreativas y de enseñanza corporal, con fines comunitarios con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2° – ESPACIOS COMPRENDIDOS.

El presente programa será aplicable a Polideportivos, Salones de Usos Múltiples, Plazas, Centros Culturales, Tinglado Municipal y demás espacios de dominio municipal que resulten aptos para las actividades previstas.

ARTÍCULO 3° – BENEFICIARIOS.

Podrán acceder al uso gratuito de los espacios municipales personas humanas, grupos organizados, instituciones, instructores deportivos, docentes, gestores culturales y colectivos artísticos que desarrollen actividades destinadas a niños, niñas, adolescentes, juventudes, personas adultas y adultas mayores,

ARTÍCULO 4° – ACTIVIDADES ALCANZADAS.

A los fines de la presente ordenanza se consideran comprendidas, entre otras:

- a) Danzas y expresiones culturales: folklore en todas sus variantes, danzas tradicionales, expresiones rítmicas y artísticas.
- b) Deportes y actividad física: prácticas recreativas, formativas y de entrenamiento que promuevan la salud física.
- c) Salud mental y bienestar: talleres de expresión corporal, recreación, contención comunitaria y actividades orientadas a la prevención de consumos problemáticos y adicciones.

ARTÍCULO 5° – GRATUIDAD.

El uso de los espacios municipales en el marco del presente programa será totalmente gratuito, no pudiendo el municipio percibir canon, tasa, alquiler ni retribución alguna por su utilización.

ARTÍCULO 6° – APOYO LOGÍSTICO.

Dentro de sus posibilidades técnicas y operativas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá colaborar con:

- a) Suministro eléctrico y luminaria.
- b) Equipos de sonido y amplificación.
- c) Mobiliario y elementos disponibles necesarios para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 7° – RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS.

Los beneficiarios deberán solicitar el uso del espacio mediante nota formal, comprometiéndose a:

- a) Cuidar el patrimonio público.





- b) Mantener la limpieza del lugar.
- c) Respetar los horarios asignados y las normas de convivencia.
- d) En caso de ser pago la actividad este debe generar becas para distribuirlo a la persona que no cuente con los recursos para asistir los cuales deben ser residentes del pueblo de Tilcara.

El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación del permiso otorgado.

ARTÍCULO 8° – AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, debiendo reglamentar su implementación.

ARTÍCULO 9° – COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 22 de enero de 2026.

